



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO FIBONACCI Y CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Educativa que celebran de una parte, **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO FIBONACCI** con domicilio legal en el Jr. Bolívar N°449-451, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco licenciada por el Ministerio de Educación a través de la Resolución Ministerial N° 156-2019-MINEDU, con Código Modular N° 1536663, representado por su **Gerente General Abog. Joel Arteaga Calixto** identificado con Documento Nacional de Identidad N° **22499483**, designado mediante Partida Electrónica N° 002863 Asiento B00003, que en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y de la otra parte **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.**, con RUC N° 20602202985, con domicilio en **Av. Universitaria Nro. 195 La Esperanza**, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco, debidamente representado por **Pablo Manuel Saldaña Quito**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **45778358**, en calidad de Gerente General, a quién en adelante se denominará **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.**, acuerdan celebrar el presente convenio en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN

- **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.**, es una empresa cuyo objetivo es la comercialización de medicamentos y productos farmacéuticos, creada para contribuir a la salud, bienestar y seguridad de la población de Huánuco.
- **EL INSTITUTO** es una institución educativa de nivel profesional técnico y como integrante del sector educación es responsable de desarrollar actividades académicas para formar profesionales de los Programas de Estudios de Administración de Negocios Bancarios y Financieros, Contabilidad, Enfermería Técnica, Farmacia Técnica, Gestión Administrativa (Ex Administración de Empresas), Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, comprometiéndose en su desarrollo profesional y que al terminar sus estudios formarán parte de la población económicamente activa de la región y del país.



CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es que, los estudiantes del Programa de Estudios de Farmacia Técnica del **INSTITUTO** complementen su formación con la realización de Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT).

El presente convenio tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer las bases de cooperación recíproca entre la **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.** y **EL INSTITUTO** que contribuyan a la formación, adiestramiento y actualización de los recursos humanos, fortaleciendo los conocimientos, habilidades y actitudes en forma vivencial a través de la realización de sus Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT), con el fin de coadyuvar y complementar el logro de los objetivos académicos de los mismos, esto en el marco general del presente convenio entre ambas instituciones.



2. Se consideran como Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo, las actividades que se ejecuten en el centro laboral, las mismas que deben estar vinculadas a las unidades de competencia de los programas de estudios a fines al presente convenio, se debe considerar, además las actividades de proyección social que organice y ejecute la **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.** en coordinación con el **INSTITUTO**.
3. Desarrollar actividades científicas y culturales, que respondan a las necesidades de información y consulta para fines de docencia y difusión de valores culturales. En el marco del cumplimiento de la Condiciones Básicas de Calidad y la Inserción Laboral de nuestros egresados en los programas afines al presente convenio, la **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.** podrá incorporar laboralmente a los egresados bajo procesos de contratación, según el marco legal vigente.



CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA PARTES

A) CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L. se compromete a:

1. Proporcionar a los estudiantes del **INSTITUTO**, los ambientes físicos que sean necesarios para el desarrollo de las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT), así como el uso de sus instalaciones y equipos.
2. Permitir el acceso de los estudiantes del **INSTITUTO** a fin de realizar sus Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT) en función a su avance académico y actividades conexas a los módulos formativos de los programas de estudios correspondiente, según área laboral, con el fin de consolidar su formación académica y de entrenamiento.
3. Apoyar el desarrollo de las actividades académicas que realice **EL INSTITUTO** con los recursos de infraestructura, equipos y servicios que cuenta la sede de la **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.**, con el fin del desarrollo de sus actividades.
4. Otorgará las vacantes en el número y cantidad según coordinación previa basada en forma general en lo expuesto en el ítem 07 (nro. estudiantes) y de acuerdo al cronograma que **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.**
5. Proporcionar información sobre el comportamiento y el desempeño de los estudiantes en forma periódica, para lo cual se les calificará según documento correspondiente, remitido por **EL INSTITUTO**, con el acompañamiento que corresponda por un docente-tutor.
6. Brindar las facilidades del caso para que el docente-tutor designado por **EL INSTITUTO** pueda cumplir con las funciones propias del cargo que desempeña, sobre los estudiantes en la **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.**
7. **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.** otorgará una Constancia con la firma y sello, a los estudiantes que han realizado sus competencias de Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo, indicando números de horas, denominación del módulo, inicio y culminación de (EFSRT). A continuación, se detalla la información académica en los siguientes cuadros:





PROGRAMA DE ESTUDIOS: FARMACIA TÉCNICA

MÓDULOS	HORAS	PERIODO DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN MODULAR
I Módulo	64	I	Atención Básica de Farmacia en Salud Comunitaria
II Módulo	64	II	Venta y expendio de productos Farmacéuticos y afines
III Módulo	128	III-IV	Asistencia en la Administración de Establecimientos Farmacéuticos
IV Módulo	128	V-VI	Asistencia en la Elaboración de Formas Farmacéuticas Galénicas y afines



Cualquier cambio de la información académica, será previamente informado a la **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.**

Así mismo, se tiene el compromiso de que para el desarrollo de las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT), se hará uso del siguiente número de estudiantes como de los ambientes en dónde se ejecutarán:

PROGRAMA DE ESTUDIOS: FARMACIA TÉCNICA

MÓDULOS	ASIGNACIÓN DE VACANTES MENSUAL (A)	HORAS DE ROTACIÓN DIARIA (B)	HORAS TOTALES DE EFSRT SEGÚN PLAN DE ESTUDIOS (C)	DÍAS DE ROTACIÓN MENSUAL (D)	PROYECCIÓN DE ASIGNACIÓN DE VACANTES ANUAL (E)	AMBIENTES DE DESARROLLO	EQUIPAMIENTO
I Módulo	10	6	64	11	120 (*)	<ul style="list-style-type: none"> Área de Venta y Expendio Área de Dispensación 	El correspondiente al uso específico de cada ambiente descrito, esto bajo las condiciones de atención normadas por el sector público.
II Módulo	10	6	64	11	120 (*)	<ul style="list-style-type: none"> Área de Recepción Área de Almacenamiento Área Administrativa Área de Venta y Expendio Área de Dispensación 	El correspondiente al uso específico de cada ambiente descrito, esto bajo las condiciones de atención normadas por el sector público.
III Módulo	10	6	128	22	120 (*)	<ul style="list-style-type: none"> Área de Almacén Almacenes especializados públicos 	El correspondiente al uso específico de cada ambiente descrito, esto bajo las condiciones



Fibonacchi

							de atención normadas por el sector público.
IV Módulo	10	6	128	22	120 (*)	<ul style="list-style-type: none"> • Área de Preparados • Área de dosis unitaria 	El correspondiente al uso específico de cada ambiente descrito, esto bajo las condiciones de atención normadas por el sector público.



LEYENDA
C/B

E= A(12) (SIENDO 12 EL NÚMERO DE MESES)

(*) VACANTES POR CADA SEDE Y/O FILIAL

B) EL INSTITUTO se compromete a:

1. Dar a conocer por escrito a la **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.**, el nombre del docente-tutor responsable de la supervisión.
2. El docente-tutor cumplirá sus funciones académicas con los estudiantes, no interferirá en modo alguno con el normal desenvolvimiento de las funciones de la **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.**
3. Entregar a la **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.** con la debida anticipación, los documentos inherentes de los estudiantes referidos en el quinto punto de las obligaciones de la **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.**
4. Realizar la supervisión y monitoreo a cargo del docente – tutor.



CLÁUSULA CUARTA. – REGIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS EFSRT

Las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo-EFSRT que realizan los estudiantes, se llevarán a cabo en los locales de la **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.**, sito en:

- Av. Universitaria 195 La Esperanza distrito de Amarilis, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco.
- Urb. Leoncio Prado Mz F lote 16 distrito de Amarilis, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco.
- Jr. Dámaso Beraún N° 514 distrito de Huánuco, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco.
- Jr. Mariscal Castilla N° 189 distrito de Ambo, provincia de Ambo y departamento de Huánuco.

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente convenio es el uso de las diferentes áreas, servicio y unidades que brinda la **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.** para el programa de estudios de Farmacia Técnica.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA RETRIBUCIÓN

Las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo-EFSRT que realizan los estudiantes en la **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.**, **NO** tiene retribución económica ni beneficios para ningún módulo durante toda la ejecución de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PUBLICIDAD

Por los efectos de la publicidad, la **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.** autoriza al **INSTITUTO** a realizar de forma pública el presente convenio utilizando la frase:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO FIBONACCI, EN CONVENIO CON LA CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.”; publicidad que podrá realizarse a través de los diversos medios de comunicación escritos, orales o televisivos, entre otros y que será de cuenta del **INSTITUTO**, así como el logo que emblema a la **CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR S.C.R.L.**

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de **SEIS (06) AÑOS** contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, que podrá ser renovado por un periodo similar por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN

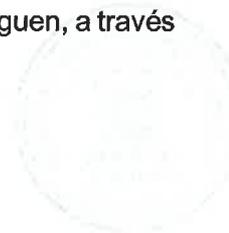
Las modificaciones del presente convenio deberán constar por escrito debidamente refrendadas por las máximas autoridades o por las autoridades que ellos deleguen, a través de la suscripción de una ADENDA.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto de la siguiente manera:

- Por acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito.
- Podrá resolverse por decisión unilateral de cualquiera de las partes siempre que se notifique por vía notarial y con una anticipación de sesenta (60) días.

Los estudiantes que se inscriban hasta el último día de la vigencia del Convenio tendrán el derecho a realizar sus Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo hasta culminarlas a fin de no truncar su proceso de formación. Este derecho es reconocido por las partes sin necesidad de realizar acciones administrativas o legales, por cuanto es un derecho adquirido por el estudiante.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente convenio y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre las partes, los contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Salas Superiores del Distrito Judicial de Huánuco.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES

Cualquier comunicación que deba efectuarse entre las partes, se tendrá por bien dirigida cuando se envíe el domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, en Huánuco los 19 días del mes de agosto del año 2023.




ABOG. JOEL ARTEAGA CALIXTO
REPRESENTANTE LEGAL PROMOTORA
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PRIVADO FIBONACCI



**BOTICA
SALDAÑA**


Pablo M. Saldaña Quito
REPRESENTANTE LEGAL

PABLO MANUEL SALDAÑA QUITO
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN SALDAÑA & CHRISMAR
S.C.R.L.